

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161002-007-05**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-1439 del 15 de octubre del 2010** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AVICOLA EL DARIEN S.A** identificado con NIT 811.037.852-0, para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Avícola El Darién ubicado en el Municipio de Carepa, el permiso ambiental fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 168-170).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental realizó visita de inspección el día 6 de julio del 2010, los resultados de la misma quedaron expuesto en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1317 de 6 de agosto del 2010**, así:

(...)

4. Conclusiones.

La presencia excesiva de moscas en las viviendas ubicadas en las cercanías a la granja avícola puede ocasionar enfermedades como fiebre tifoidea, disentería basilar entre otras, además, se evidencian fuertes olores.

Lo que conlleva a que el señor Juan Diego Diez Escobar propietario de la granja Avícola El Darién, debe implementar ciertas medidas para mitigar el impacto que está causando a la comunidad la explotación avícola.

5. Recomendaciones y/u Observaciones.

Requerir al señor Juan Diego Diez Escobar propietario de la granja Avícola El Darién para que presente en un término no superior a 30 días lo siguiente.

- *Presentar programa de control integrado de plagas.*
- *Presentar plan de control de emisiones atmosféricas, soportando técnicamente estos programas ajustados a la guía ambiental para el subsector avícola.*
- *Presentar caracterización de vertimiento.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las

“Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-02-1439 del 15 de octubre del 2010, tiene como objeto autorizar a la Avícola El Darién S.A, verter aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio denominado Avícola El Darién por el término de cinco (5) años. Consecuentemente, a la fecha el permiso se encuentra vencido y se evidencia que se surte permiso de vertimiento sobre el mismo establecimiento de comercio en el Expediente No. 200-16-51-05-0325-2017 a petición del titular del permiso del señor Juan Diego Diez Escobar.

"Por la cual se termina un permiso de vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso de vertimiento, no tener obligaciones pendientes; en ese sentido, se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo del Expediente No. 161002-007-05. Adicionalmente, en lo que respecta al Proceso Sancionatorio en contra del titular relacionado con el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1317 del 6 de agosto del 2010 este se desarrolla en el expediente No. 200-16-51-05-0325-2017.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimiento otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-02-1439 del 15 de octubre del 2010**, en beneficio de la sociedad **AVICOLA EL DARIEN S.A** identificado con NIT 811.037.852-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993,

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AVICOLA EL DARIEN S.A** identificado con NIT 811.037.852-0, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se dé cumplimiento a los Artículos 2° y 3°, se encuentre ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del Expediente No. **161002-007-05**.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 25 del 2022.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161002-007-05.